

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 3 de febrero de 2017, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Algeciras, dimanante de Sentencia núm. 922/2016. (PD. 619/2017).*

NIG: 1100442C20160004262.

Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 922/2016. Negociado: D.

Sobre: Derecho de familia.

De: Isabel Bono Romero.

Procurador: Sr. Carlos Villanueva Nieto.

Contra: José Barroso de Lima Neto.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN SENTENCIA

En el procedimiento Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 922/2016 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Algeciras (antiguo mixto núm. Dos) a instancia de Isabel Bono Romero contra José Barroso de Lima Neto sobre Derecho de familia, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. dos de Algeciras (Cádiz).  
Guarda y Custodia 922/2016.

#### SENTENCIA NÚM. 248/2016

En Algeciras, a 29 de noviembre de 2016

Vistos por mí, Lara I. Blanco Coronil, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Guarda y Custodia, seguidos con el núm. 922/16, en los que han sido partes:

Demandante: Doña Isabel Bono Romero, representada por el Procurador Sr. Carlos Villanueva Nieto y asistida por el Letrado Sr. Gaspar Martínez Llorens.

Demandada: Don José Barroso de Lima Nieto, declarado en rebeldía.

Interviene en el presente procedimiento el Ministerio Fiscal.

Versa la litis sobre regulación de las relaciones paternales filiales.

### F A L L O

Debiendo estimar la demanda promovida por el procurador, Sr. Carlos Villanueva Nieto, en nombre y representación de doña Isabel Bono Romero frente a don José Barroso de Lima Nieto, se acuerdan las siguientes medidas:

1. Patria potestad exclusiva a favor de la madre.
2. Guarda y custodia de la hija menor, se le atribuye a la madre. Régimen de visitas y comunicación. No se establece régimen de visitas entre la menor y su padre.
3. Pensión alimenticia a favor de la hija menor: se fija la obligación del padre de pagar en concepto de alimentos a favor de su hija la cantidad de 100 euros mensuales. Esta cantidad deberá ser actualizada anualmente conforme a las variaciones que experimente

el IPC y deberá ser ingresada en la cuenta bancaria que a tal efecto se designe en los cinco primeros días del mes. Igualmente, se impone la obligación a ambos progenitores de satisfacer los gastos extraordinarios de su hija por mitad.

No procede hacer pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Esta sentencia No es firme y contra la misma cabe interponer ante este Juzgado y en los veinte días siguientes a su notificación y para su resolución por la Audiencia Provincial recurso de apelación, debiendo para ello depositar la cantidad legalmente exigida.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada que fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, encontrándose celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s José Barroso de Lima Neto, extendiendo y firmo la presente en Algeciras, a tres de febrero de dos mil diecisiete.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»